

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200021400.
Demandante: PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA.
Demandado: LUIS MARIO RENGIFO Y OTROS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA., contra LUIS MARIO RENGIFO, DIANA ROCIO SOLANO ALVAREZ Y JULIO CESAR OCHOA ROCHA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA., contra LUIS MARIO RENGIFO, DIANA ROCIO SOLANO ALVAREZ Y JULIO CESAR OCHOA ROCHA.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA., contra LUIS MARIO RENGIFO, DIANA ROCIO SOLANO ALVAREZ Y JULIO CESAR OCHOA ROCHA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 10131 3 – 12:

a. Por la suma de Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/cte (\$675.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (24-10-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 10131 4 – 12:

c. Por la suma de Seiscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos M/cte (\$662.500.00), por concepto de saldo de capital.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (24-11-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 10131 5 – 12:

e. Por la suma de Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte (\$643.750.00), por concepto de saldo de capital.

f. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (24-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 10131 6 – 12:

g. Por la suma de Seiscientos Mil Pesos M/cte (\$600.000.00), por concepto de saldo de capital.

h. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (24-01-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 10131 7 – 12:

i. Por la suma de Quinientos Noventa y Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte (\$593.750.00), por concepto de saldo de capital.

j. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (24-02-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 10131 8 – 12:

k. Por la suma de Quinientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte (\$568.750.00), por concepto de saldo de capital.

l. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (24-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 10131 9 – 12:

m. Por la suma de Quinientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos M/cte (\$531.250.00), por concepto de saldo de capital.

n. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (24-04-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 10131 10 – 12:

o. Por la suma de Quinientos Doce Mil Quinientos Pesos M/cte (\$512.500.00), por concepto de saldo de capital.

p. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (24-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 10131 11 – 12:

q. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte (\$468.750.00), por concepto de saldo de capital.

r. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (24-06-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 10131 12 – 12:

s. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte (\$343.750.00), por concepto de saldo de capital.

t. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (24-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los Demandados LUIS MARIO RENGIFO, DIANA ROCIO SOLANO ALVAREZ Y JULIO CESAR OCHOA ROCHA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-08-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____

